

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., **17 NOV** de dos mil veinte (2020)

Ref. Designación Guardador No. 2019-0617

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se fija el día 14 del mes de Diciembre la hora de las 8:15 del año 2020, para realizar la audiencia de trata el Art. 579 del C.G.P, la que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. P. que reza: "*consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...*". ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte y testimonios.**

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 119 FECHA 18 NOV. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria